

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADA POR EL C. HILDEGARDO BACILO GÓMEZ, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL Y EL M.P.P. JORGE CRUZ GÓMEZ, OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE POR EL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR PARA DAR DE BAJA LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE LOS REPRESENTARON, TODA VEZ QUE ÉSTAS CUMPLIERON EL OBJETO POR EL CUAL FUERON CONSTITUIDAS.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar a dicho máximo órgano de dirección para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.
- IV. En sesión pública efectuada el 24 de agosto de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017- 2018.

- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 28 de agosto de 2017, se aprobó el acuerdo INE/CG386/2017 por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, asimismo instruyó a los OPLES respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que ocupe, como requisito de elegibilidad, conforme a la normativa local aplicable.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 28 de agosto de 2017, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado como INE/CG387/2017.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG426/2017.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.
- IX. En sesión extraordinaria el Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles,

así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, y Ciro Murayama Rendón, quien la presidirá.

- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 5 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular, identificado con la clave INE/CG454/2017.
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 7 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo por el que en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Acuerdo INE/CG426/2017 así como las bases cuarta y quinta de la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado como INE/CG455/2017.
- XII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de octubre de 2017, se aprobó el acuerdo INE/CG/476/2017, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- XIII. Que, en la Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2017, se aprobó el acuerdo CF/13/2017, por el que se definen los límites de financiamiento privado que podrán recibir los aspirantes a una candidatura independiente durante la obtención del apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2017-2018.
- XIV. Que el 15 de marzo de 2018, se recibió la consulta formulada por el C. Hildegardo Bacilo Gómez, Otrora Candidato Independiente por el cargo de Diputado Federal, en la que solicita se le informe el procedimiento para liquidar la sociedad que se constituyó conforme al artículo 365 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XV. Que el 28 de marzo de 2018, se recibió la consulta formulada por el M.P.P. Jorge Cruz Gómez, Otrora Candidato Independiente por el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que pregunta el procedimiento para dar de baja la Asociación Civil “Resurge Ya.”

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la LEGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que el artículo 3, de la LGIPE; establece los conceptos de Candidato Independiente, Ciudadanos, Consejo General, Constitución, Instituto y Organismos Públicos Locales.
5. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE; el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.

6. El artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LEGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
9. Que de conformidad con el artículo 35 de la LEGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que de acuerdo con el artículo 190, de la LEGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las 10 obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

12. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto tiene la facultad de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de partidos políticos.
13. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización.
14. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
15. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes a candidato independiente, y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
16. Que de acuerdo al artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo ciudadano es una de las etapas que comprende el proceso de selección de los Candidatos Independientes.
17. Que el artículo 368, numeral 4 de la LGIPE, dispone que el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

18. Que el artículo 376 numeral 2 de la LGIPE, señala que las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes, le serán aplicables a los aspirantes.
19. Que de acuerdo al artículo 377 de la LGIPE, el Consejo General, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 379 de la LGIPE, es un derecho de los aspirantes, recabar y utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano.
21. Que de acuerdo al artículo 425 de la LGIPE la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.
22. Que de acuerdo al artículo 428 de la LGIPE la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley.
23. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la Ley General invocada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y candidatos independientes.
24. Que el artículo 428, numeral 1, inciso f), establece que la Unidad técnica de fiscalización proporcionara a los aspirantes y Candidatos Independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la citada ley.

25. Que de acuerdo al artículo 430 de la LGIPE los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas: a) origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta para tal fin; b) acompañar los estados de cuenta bancarios, y c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere la Ley.
26. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de Integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y resoluciones del propio Consejo.
27. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5, del RF, cuando las consultas involucren la emisión de criterios de interpretación del Reglamento; o bien, si la Unidad Técnica propone un cambio de criterio a los establecidos previamente por la Comisión, ésta se deberá someter a la discusión y, eventual aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
28. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 del RF, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, serán realizados a partir de que se obtenga la calidad de aspirante, sujetándose a los siguientes plazos, según corresponda: “a) Los aspirantes al cargo de presidente de la República, contarán con ciento veinte días. b) Los aspirantes al cargo de Senador de la República, contarán con noventa días. c) Los aspirantes al cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días.”

Asimismo, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente. Para efectos de los plazos para obtener el apoyo ciudadano en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

29. Que el artículo 399 numeral 1 del RF señala que una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
30. Asimismo, el numeral 2, del artículo citado, establece que, en el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
31. Que supletoriamente aplica lo dispuesto en el Código Civil Federal, en sus artículos 2670, 2673, 2674, 2676, fracciones II y V, 2685 y 2686.
32. Que, atendiendo al principio de economía procesal que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber de la autoridad administrativa en la realización del proceso.

En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general de carácter político-procesal por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal. Que con el propósito de dar respuesta a las consultas planteadas en los antecedentes XIV y XV, que guardan relación sobre la disolución de las Asociaciones Civiles, que representaron a los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, segundo párrafo, Base II párrafo segundo, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 6, numeral 2; 7, numeral 3, 30, 32, 35, 42, numerales 2 y 6; 190, 191, numeral 1, inciso a), 192, 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso a); 366, 368, numeral 4, 376; 377, 378, 379, 425; 427, 428; 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 16, numerales 1; 4, 5; 197, 198 y 399 del Reglamento de Fiscalización, y 2670, 2673, 2674, 2676, fracciones II y V, 2685 y 2686 del Código Civil Federal, se determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se da respuesta a las consultas presentadas por los C.C. Hildegardo Bacilo Gómez, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Federal para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, y del M.P.P. Jorge Cruz Gómez, otrora aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y que para dar certeza se proporciona la estructura como sigue:

I. CONSULTAS

“(...)

Dr. Lizandro Núñez Picazo
Director de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Nacional electoral
PRESENTE

Lo anterior para solicitarle también me sea notificado el procedimiento para liquidar la sociedad que se constituyó conforme el artículo 365 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la respectiva cancelación de la cuenta Bancaria y notificación al sistema de Administración Tributaria, y de esta forma concluir el objeto social a de la Asociación Civil, derivado de la resolución del consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG87/2018 en el cual fui notificado de no haber logrado el apoyo necesario para obtener el registro como candidato Independiente a Diputado Federal para el proceso Electoral Federal 2017-2018.

(...)

“(...)

Consejero *Ciro Murayama Rendón*

Consejero *Presidente de la Comisión*

De Fiscalización

P r e s e n t e

Por este conducto me dirijo a su alta investidura para hacer de su conocimiento lo siguiente

Soy aspirante a Candidato Independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y le hice préstamos a ‘Resurge Ya, A.C.’ por un monto total de \$37,053.72, copias de los cuales anexo a la presente, para financiar, mi aspiración y no me lo gasté todo. ¿Qué puedo hacer con el recurso?, ¿ya me lo puedo transferir o qué procede?. Quedando un saldo en la cuenta bancaria de 36918.00 pesos

Igualmente: ¿Cuál es el procedimiento para dar de baja a la Asociación Civil?

(...)”

De la lectura integral a las consultas formuladas por los otroras aspirantes a candidatos independientes, se advierte que éstos pretenden que ésta autoridad fiscalizadora, se pronuncie respecto del procedimiento de disolución de las Asociaciones Civiles que representaron a los entonces aspirantes a candidatos independientes, y con fundamento en los artículos, 192, numerales 2 y 3, 428, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); así como el 16, numerales 4 y 5, del Reglamento de Fiscalización (RF), se proporciona la respuesta a las consultas planteadas en los términos siguientes:

II. RESPUESTA

El artículo 2685, del Código Civil Federal, en sus fracciones I, II y III, dispone que, las asociaciones, además de las causas previstas en sus estatutos, se extinguen por, consentimiento de la asamblea general; y por haber concluido el término fijado para su duración, por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación o por haber sido incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas.

Lo anterior, en relación con el artículo 399 del RF, numerales 1 y 2, mismo que dispone que, una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

Asimismo, en el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Adicionalmente a lo anterior, la norma en la materia no prevé la liquidación de las Asociaciones Civiles de aspirantes, ya que los artículos 399 a 401, únicamente contemplan lo relativo a las liquidaciones de las asociaciones para los casos en los que se alcanzó la calidad de candidato o candidata.

En particular, el Instituto Nacional Electoral resulta competente para liquidar las Asociaciones Civiles, únicamente cuando se logró el registro de su representado como candidato independiente, y se recibe financiamiento público.

Por lo que, asuntos como los que son objeto de las consultas de mérito, deberán entenderse como entre particulares (los asociados), y únicamente deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el resultado de la liquidación, durante los 90 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano.

Si la Asociación Civil, ya se encontraba constituida y modificó sus estatutos para poder representar a los aspirantes a candidatos independientes, las Asambleas Generales, podrán modificar los estatutos por el objeto que originalmente fueron creadas, siguiendo la normatividad aplicable.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo a los C.C. Hildegardo Bacilo Gómez, otrora aspirante a Candidato Independiente a Diputado Federal para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, y Jorge Cruz Gómez, Otrora Candidato Independiente por el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. - Por tratarse de un criterio de interés general para las Asociaciones Civiles, y a sus otroras aspirantes a candidatos independientes, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que, notifique el presente, a los otroras aspirantes que no obtuvieron el registro como candidatos independientes.

CUARTO. - El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación del mismo.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el dos de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles; y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Dr. Lizandro Núñez Picazo
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización.**